

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS QUE INTEGRAN LA
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA
POTABLE DEL SERVICIO DE AGUAS DEL CONSORCIO DE LA LOMA 2007**

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17, en relación con el artículo 20.4,t) ambos del T.R.L.R.H.L., aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora por la presente Ordenanza Fiscal, en concepto de contribuyentes, quienes se benefician de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los contribuyentes; aquellos podrán repercutir la cuota, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1.- Las tasas serán las resultantes de la suma de las correspondientes tarifas desglosadas en cuotas de servicio y cuota de consumo, cuantificado como sigue:

a) Cuota Fija o de Servicio:

Calibre (mm).	€/abon/Trim.
Cuota única	7,65

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

1º Blq. (de 0 a 18 m3/trim)	0,39	€/m3.
2º Blq. (más de 18 hasta 30 m3/trim)	0,72	€/m3.
3º Blq. (más de 30 hasta 48 m3/trim)	1,13	€/m3.
4º Blq. (Más de 48 m3/trim)	2,05	€/m3.

b.2) Uso Industrial y Comercial:

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	0,76	€/m3.
2º Blq. (Más de 30 m3/trim)	1,21	€/m3.

b.3) Otros Usos:

1º Blq. (de 0 a 30 m3/trim)	1,09	€/m3.
2º Blq. (Más de 30 m3/trim)	1,49	€/m3.

b.4) Centros oficiales:

Cuota única 0,97 €/m3.

b.5) Bonificado por avería interior:

Cuota única 0,72 €/m3.

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1.- Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.- Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo}$$

A = Valor medio de la acometida, en €/mm., de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg., de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita la acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1=Material Fontanería e Inst. = 5,58 €/mm.

A2=Material Obra Civil y ejec. = 6,87 €/l/seg.

A = A1+A2= 12,45 €/mm.

B = 8,01 €/l/seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la

cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.- La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad Suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$Cc = 600 \quad d - 4.500 \quad (2 - P/t) ; \text{Valores en Ptas.}$$

En la cual:

d =Diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en mm.

P =Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en Ptas.

t =Precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, equivalente en Ptas.

Definición de los parámetros "P" y "t" para Uso Doméstico:

$$P = 0,42\text{€/m}^3 \text{ consumido} \quad \langle \rangle \quad 69,88 \text{ Ptas/m}^3.$$

$$t = 0,22\text{€/m}^3 \text{ consumido} \quad \langle \rangle \quad 37,00 \text{ Ptas/m}^3.$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Industrial y Comercial:

$$P = 0,82\text{€/m}^3 \text{ consumido} \quad \langle \rangle \quad 136,44 \text{ Ptas/m}^3.$$

$$t = 0,22\text{€/m}^3 \text{ consumido} \quad \langle \rangle \quad 37,00 \text{ Ptas/m}^3.$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Otros Usos:

$$P = 1,18\text{€/m}^3 \text{ consumido} \quad \langle \rangle \quad 196,34 \text{ Ptas/m}^3.$$

$$t = 0,22\text{€/m}^3 \text{ consumido} \quad \langle \rangle \quad 37,00 \text{ Ptas/m}^3.$$

Definición de los parámetros "P" y "t" para Organismos Oficiales:

$$P = 1,05 \text{ €/m}^3 \text{ consumido} \quad \langle \rangle \quad 174,71 \text{ Ptas/m}^3.$$

t =0,22€/m3 consumido <> 37,00 Ptas./m3.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 100% de la resultante de aplicar la fórmula anterior, expresadas en Euros:

Calibre Cont.,mm.	Cuota Contratación € Uso doméstico	Cuota Contratación € Uso Industrial y comercial
13	43,87	92,52
15	51,08	99,73
20	69,11	117,76
25	87,14	135,79
30	105,17	153,82
40	141,23	189,88

Calibre Cont.,mm.	Cuota Contratación € Otros Usos	Cuota Contratación € Usos Organismos oficiales
13	136,30	120,49
15	143,52	127,71
20	161,55	145,74
25	179,58	163,77
30	197,61	181,80
40	233,67	217,86

La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4.1.- Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en pesetas se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el periodo mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el periodo de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad Suministradora.

FIANZA = d . CS

En donde:

d =Diámetro del contador en mm., siendo d_{máx} = 50 mm.

CS =Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.2.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.3.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.4.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.2.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre Cont. (m/m).	Fianza (€)
13	53,76
15	62,03
20	82,70
25	103,38
30	124,05
40	165,40
50 ó más	206,75

5.- Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 4.- Devengo y Periodicidad de la facturación.

1.- La tasa reguladora en la presente Ordenanza Fiscal se devenga cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer periodo computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- La obligación de pago de la tarifa por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresa.